

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Unión Marital de Hecho/ Rad. 2020-00206-00**

En presente asunto se tiene que por auto interlocutorio del 4 de marzo de 2021, se dispuso tener por notificados a los demandados OENIX RUBIO RIOS, KAREN DAYANA RUBIO BERMÚDEZ y KELLYN DANIELA RUBIO ORTIZ, de quienes se tuvo por no contestada la demanda; de igual manera, no se tuvo en cuenta la notificación realizada respecto a ROBEL RICARDO RUBIO HIDALGO, se fijó caución por el monto equivalente a veinte millones de pesos (\$20.000.000) y se designó como curador ad-litem de los herederos indeterminados a Yolanda Elizabeth Nieto Moreno.

Al respecto, una vez revisado el expediente digital se desprenden lo siguiente:

- La Curadora ad-litem de los herederos indeterminados Dra. Yolanda Elizabeth Nieto Moreno allegó contestación a la demanda, el día 23 de marzo de 2021, la cual reposa en el orden No. 14 del expediente.
- La apoderada de la parte actora informa que mediante servicio de mensajería de correo servientrega como al correo electrónico del demandado Robel Ricardo Rubio Hidalgo, fue remitido la notificación del auto admisorio de la demanda de que trata el art. 291 del C. G. del P., aportando la constancia de envío; informa además que ha realizó el pago de la caución fijada por el despacho, por lo que aporta póliza No. C-100070911 expedida por Seguro Mundial el día 11 de marzo de 2011. (Orden No.12 del expediente digital).
- El día 11 de marzo de 2021, al correo institucional del despacho, fue allegado poder otorgado por la señora Carme Elisa Gordillo Vaca al abogado Juan Pablo Sánchez Hincapié, adjunto escrito, donde solicita que por su intermedio se notifique al demandado Robel Ricardo Rubio Hidalgo, dado que la mentada, tiene el mismo propósito de la presente acción, dado que ante el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali Valle, inicio demanda de declaratoria de Unión Marital de Hecho, siendo la demandante contra los herederos determinados e indeterminados del causante Robel Rubio Palma, cuyo radicado le correspondió el 2021-00022-00, aporta como prueba de su dicho copia del auto admisorio. (Orden No. 11 del expediente digital).
- El 25 de marzo de 2021, al correo electrónico del despacho, se presentó contestación, a la demanda por parte del abogado Máximo Cuero Portocarrero como apoderado de Robel Ricardo Rubio Hidalgo, adjuntando poder debidamente otorgado (Orden No. 15 del expediente digital).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Tener contestada la demanda por la curadora ad-litem de los herederos indeterminados.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado MÁXIMO CUERO PORTOCARRERO quien se identifica con la cedula No. 16.788.834 de Cali y T.P. No. 244.140 de C.S. de la J., como apoderado del demandado ROBEL RICARDO RUBIO HIDALGO heredero determinado del señor Robel Rubio Paloma.

TERCERO. Tener notificado por conducta concluyente al demandado ROBEL RICARDO RUBIO HIDALGO, del auto admisorio de la demanda, conforme el art. 301 del C. G. del P.

CUARTO. Tener contestada la demanda por ROBEL RICARDO RUBIO HIDALGO, dentro de la cual se formularon excepciones. Por la Secretaría, correr traslado de las excepciones propuestas por el demandado, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO. Ordenar la inscripción de la demanda sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-351108 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, conforme el artículo 590 del C. G. del Proceso.

*Por secretaria, procédase con la elaboración y remisión del correspondiente oficio, tanto a la parte demandante como a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle.*

SEXTO. Oficiar al Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali Valle, para que allegue certificación de la existencia del proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho formulado por la señora Carme Elisa Gordillo Vaca a través de apoderado, bajo el radicado 2021-00022-00, precisando la fecha de radicación por reparto, del auto admisorio de la demanda y los nombres completos de los demandados determinados e indeterminado, así como la fecha de su notificación.

*Por secretaria, procédase con la elaboración y remisión del correspondiente oficio.*

Notifíquese y cúmplase,



**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **37**, hoy, **21 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

*Jean Pierre Gutiérrez Salazar*  
Secretario

Mfmc.

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a9e2ba1643a07fc98bc812b2590d50f6a022da11ac0a5eb439be325195dcfb**  
Documento generado en 20/04/2021 08:55:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**